

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1977 No. 18.419

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 31 de 2 de septiembre de 1977, por la cual se crea y reglamenta el Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos y se faculta al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) para dirigirlo.

Ley No. 33 de 13 de septiembre de 1977, por la cual se convoca a un Plebiscito en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 274 de la Constitución Nacional.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### CREASE Y REGLAMENTASE EL PROGRAMA ESPECIAL PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS

##### LEY NUMERO 31

(De 2 de Septiembre de 1977)

“Por la cual se crea y reglamenta el Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos y se faculta al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) para dirigirlo.”

##### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

###### DECRETA:

ARTICULO 1o.—Créase un Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos, bajo la dirección y responsabilidad del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

El objetivo del Programa Especial es el de elevar el nivel de conocimientos científicos y técnicos de los servidores públicos en las áreas prioritarias que demanda el desarrollo del país.

ARTICULO 2o.—Créase la Comisión Intergubernamental, encargada de atender todos los aspectos concernientes a la selección entre los beneficiarios de este Programa Especial, y recomendar o negar la concesión de la licencia a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

ARTICULO 3o.—La Comisión Intergubernamental estará integrada por:

- a) El Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Educación;
- c) Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica;
- d) Un representante de la Universidad de Panamá;
- e) Un representante de la Contraloría General de la República y
- f) Un representante del Ministerio o Institución Autónoma o Semiautónoma al cual pertenezca el aspirante.

Los miembros de esta Comisión Intergubernamental tendrán sus respectivos suplentes, los cuales serán designados en la misma forma que los principales.

ARTICULO 4o.—Se le concederá licencia con sueldo completo, hasta por tres (3) años, al aspirante a este Programa Especial de Perfeccionamiento si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Ser servidor público y haber prestado servicios por un término no menor de dos (2) años, en la administración pública;
- c) Tener título o diploma en la disciplina en la que aspira perfeccionarse;
- d) No tener más de cuarenta y cinco (45) años de edad;
- e) Haber realizado con eficiencia, responsabilidad, lealtad y dedicación de las labores a él encomendadas en la institución o ministerio en el cual trabaja;
- f) No haber recibido, para hacer estudios de postgrado o especialización, licencia con sueldo o beca en los dos (2) últimos años anteriores a su solicitud de licencia;
- g) Aspirar a realizar estudios que sean de necesidad para la dependencia estatal en la que presta servicios o para el desarrollo nacional; y
- h) Ser patrocinado por la institución en la cual trabaja.

Tendrán preferencia los aspirantes que no hayan recibido este tipo de beneficio anteriormente.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Aquellos servidores públicos que al momento de entrar en vigencia esta Ley gozaren de licencia con sueldo por estudios podrán acogerse a los beneficios de este Programa Especial siempre y cuando llenen las formalidades establecidas y cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/.0.25 Sócetes en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**ARTICULO 5o.**—El beneficiario firmará un contrato con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y la Institución en la que trabaja, con la cual se compromete a:

a) Regresar al país tan pronto termine sus estudios y prestar sus servicios al Ministerio o Institución en la que trabaja, por un término mínimo equivalente al doble del período correspondiente a la licencia que recibió;

b) Enviar al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) de acuerdo con el sistema establecido en la institución educativa en la que estudia; copia autenticada de los comprobantes de matrícula, evaluación y terminación satisfactoria de los estudios; y

c) Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el citado contrato.

**ARTICULO 6o.**—El beneficiario estará obligado a reembolsar al Tesoro Nacional las sumas recibidas en concepto de licencia con sueldo por estudios cuando no diere cumplimiento al acápite a) del artículo 5 de esta Ley.

Se entenderá que el beneficiario no ha retornado, si no lo hace en el término establecido en el contrato.

También estará obligado a reembolsar, en caso de que interrumpa los estudios por causas injustificadas.

**ARTICULO 7o.**—El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), realizará el seguimiento académico de todos los beneficiarios del Programa Especial a que se refiere la presente Ley.

El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) deberá informar a la Comisión Intergubernamental y a los ministerios o instituciones en donde prestan servicios los beneficiarios sobre el aprovechamiento de los estudios o situación académica de éstos. Asimismo deberá solicitar a la Institución de la cual forma parte el beneficiario, la suspensión o la cancelación de la licencia, si aquél no cumple con los requisitos del contrato.

**ARTICULO 8o.**—Al beneficiario que concluye satisfactoriamente sus estudios se le garantizará al término de la licencia la reincorporación en su cargo.

**ARTICULO 9o.**—El beneficiario podrá prestar sus servicios en otro cargo similar o de mayor jerarquía en el campo de su especialización, o prestarlos total o parcialmente en otra institución, previa autorización de la institución patrocinadora.

**ARTICULO 10o.**—Las sumas que el beneficiario deba reembolsar de conformidad con el artículo 6 de esta Ley, constituyen deudas a favor del Tesoro Nacional y serán cobradas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante juicio por jurisdicción coactiva con pago de costas e intereses a cargo del deudor moroso.

**ARTICULO 11o.**—El tiempo de la licencia con sueldo completo no se computará para los efectos de vacaciones. Sin embargo, aquellos servidores públicos amparados por leyes especiales que garantizan un sistema de escalafón y de sobresueldo, gozarán de esos beneficios.

**ARTICULO 12o.**—El beneficio de la licencia con sueldo a que se refiere este Programa Especial, incluye únicamente el salario que devenga el servidor público. Por consiguiente queda excluida cualquier otra suma que éste reciba por el desempeño de su cargo, tales como gastos de representación o viáticos.

**ARTICULO 13o.**—Los Ministerios y las Instituciones deberán remitir periódicamente a la Comisión Intergubernamental una lista de las carreras de postgrado o de especialización demandadas para el mejoramiento institucional o para el desarrollo nacional.

**ARTICULO 14o.**—Los contratos a que se refiere esta Ley deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República y aprobados por el Presidente de la República.

**ARTICULO 15o.**—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días

del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,  
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.,  
DIOGENES CEDENO C.

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.,  
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,  
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de la Presidencia

CONVOCASE A UN PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN UN ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 33  
(de 13 de septiembre de 1977)

Por la cual se convoca a un Plebiscito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,  
DECRETA:

ARTICULO 1.-Convócase a un Plebiscito que deberá celebrarse el día 23 de octubre de 1977, para que los ciudadanos mediante su voto decidan si aprueban o no el nuevo Tratado del Canal de Panamá, el Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá, los acuerdos conexos y anexos firmados entre los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América, el miércoles 7 de septiembre de 1977.

ARTICULO 2.-Se faculta al Tribunal Electoral para que organice, reglamente y dirija la celebración del Plebiscito, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 3.-Todo ciudadano tendrá el derecho y el deber de votar en el Plebiscito. El voto será libre, universal, directo, igual y secreto.

ARTICULO 4.-Para votar se requerirá:  
1. Ser panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña.

2. Haber cumplido dieciocho (18) años de edad a la fecha de votación.

3. Hallarse en pleno goce de los derechos ciudadanos.

ARTICULO 5.-Para emitir su voto, el ciudadano deberá presentarse ante la Mesa de Votación con su cédula de identidad personal o la constancia de la solicitud de cédula.

El Tribunal Electoral establecerá los requisitos formales que debe reunir la constancia de solicitud de cédula.

ARTICULO 6.-Se prorroga hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1977 la vigencia de las

cédulas vencidas al momento de entrar en vigencia esta Ley o que se venzan durante el año 1977.

ARTICULO 7.-En cada provincia, en la Comarca de San Blas, en cada distrito, habrá un delegado del Tribunal Electoral. En las zonas indígenas, el Tribunal Electoral designará delegados especiales y tomará las medidas adicionales que se requieran para facilitar la votación. Los delegados distritoriales quedarán subordinados a los delegados provinciales. Estos delegados tendrán las funciones que les confiera el Tribunal Electoral.

ARTICULO 8.-En cada Mesa de Votación habrá una Junta de Votación integrada por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, nombrados de la siguiente manera:

a) El Presidente que será nombrado por el Tribunal Electoral;

b) Un ciudadano escogido por el Tribunal Electoral de listas que presentarán la Junta Comunal y las Juntas Locales del respectivo corregimiento;

c) Un tercer miembro escogido por el Tribunal Electoral entre los educadores, estudiantes, miembros de los sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales, profesionales, campesinas, entidades cívicas, culturales y religiosas.

El Secretario y el vocal serán escogidos entre sus miembros.

ARTICULO 9.-En cada Mesa de Votación habrá una urna, las respectivas boletas y todo lo necesario para el normal desenvolvimiento del Plebiscito.

ARTICULO 10.-Las boletas de votación llevarán impreso el siguiente texto:

"ESTOY DE ACUERDO CON EL NUEVO TRATADO DEL CANAL DE PANAMA, EL TRATADO CONCERNIENTE A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE DEL CANAL Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA, LOS ACUERDOS CONEXOS Y ANEXOS FIRMADOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977."

ARTICULO 11.-Habrá dos (2) clases de boletas de votación con el texto anterior, cada una de las cuales llevará impresa en letras que resalten, la palabra "SI" o la palabra "NO". Además, cada clase de boleta será de diferente color.

ARTICULO 12.-El Tribunal Electoral imprimirá boletas en cantidades suficientes y las distribuirá a las Juntas de Votación y las mismas llevarán el sello impreso del escudo de la República.

ARTICULO 13.-El Presidente de la Junta de Votación declarará abierta la votación a las 7 de la mañana del día 23 de octubre de 1977 y la cerrará a las 7 de la noche del mismo día, pero permitirá que voten las personas que se encuentren en la fila a la hora de cierre. En las áreas de difícil comunicación, a juicio de la Junta de Votación, la votación podrá prorrogarse si por razones de lluvia, inundaciones y otras causas naturales o for-

tuitas un número significativo de ciudadanos no haya podido concurrir a las urnas. La prórroga podrá extenderse hasta las cinco (5) de la tarde del lunes veinticuatro (24) de octubre de 1977.

ARTICULO 14.-El ciudadano presentará su cédula de identidad personal o constancia de solicitud de cédula al Secretario de la Junta de Votación, quien anotará el nombre y número de cédula en los formularios provistos al respecto.

ARTICULO 15.-Un miembro de la Junta de Votación entregará un sobre al votante y éste se dirigirá al precinto cerrado donde están las boletas de votación, seleccionará la que estime conveniente, la introducirá en el sobre, y la depositará en la urna correspondiente.

ARTICULO 16.-Cumplido lo anterior, el votante humedecerá su dedo pulgar en una almohadilla impregnada de tinta y estampará su huella digital al lado de su nombre escrito por el Secretario.

El Vocal perforará la cédula del votante, con una perforadora especial y devolverá la cédula al ciudadano. Las constancias de solicitud de cédula serán marcadas con un sello especial.

Al ciudadano que ha votado se le entregará una constancia expedida por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 17.-Los ciudadanos que por impedimento físico no estén en capacidad de votar por si solos, podrán hacerse asistir dentro del precinto por una persona de su confianza.

ARTICULO 18.-Terminado el proceso de la votación, la Junta de Votación contará el número de personas inscritas como votantes en los formularios respectivos. Públicamente se abrirá la urna sellada y se contarán los sobres.

ARTICULO 19.-El número de sobres debe coincidir con el número de votantes inscritos por el Secretario de la Junta en los formularios respectivos. Si hay sobres de más, se tomará al azar el número en exceso y sin abrirlos se quemarán.

ARTICULO 20.-Verificada la paridad de sobres y votantes, se procederá a la apertura de los sobres para contar los votos que digan "SI" y los votos que digan "NO".

ARTICULO 21.-Si en un sobre hay dos (2) boletas iguales o más, se contará como un solo voto y si hay dos (2) boletas diferentes o más se anulará ese voto.

ARTICULO 22.-Terminada la etapa correspondiente a la cuenta de votos, el Secretario de la Junta de Votación procederá a levantar el Acta respectiva y dejará constancia de los votos que digan "SI", los votos que digan "NO" y los votos anulados.

El Acta de Votación será firmada por todos los miembros presentes de la Junta de Votación.

El Presidente de la Junta de Votación hará llegar el resultado final de la votación al Tribunal Electoral en la forma más rápida posible.

ARTICULO 23.-En cada distrito habrá una Junta Distritorial de Votación compuesta por cinco (5) ciudadanos honorables y sus respectivos suplentes y designada por el Tribunal Electro-

ral. A estas Juntas les será remitida el Acta de Votación, todos los votos y demás documentos en posesión de la Junta de Votación, en un sobre sellado. Las Juntas Distritoriales de Votación comprobarán y contarán con base en las Actas de la Junta de Votación el resultado del Plebiscito en el distrito de su jurisdicción y levantarán un acta en la que harán constar el resultado de su escrutinio, el cual será remitido a la respectiva Junta Provincial de Votación junto con todos los documentos que recibieron de las Juntas de Votación.

Las actuaciones de las Juntas Distritoriales serán públicas.

ARTICULO 24.-En cada provincia y en la Comarca de San Blas habrá una Junta Provincial de Votación a la que serán remitidas las actas y documentos indicados en el artículo anterior. Las Juntas Provinciales de Votación estarán integradas por tres (3) ciudadanos honorables y sus respectivos suplentes que serán designados por el Tribunal Electoral.

Las Juntas Provinciales de Votación harán en forma pública el escrutinio de las Actas de Votación de las Juntas Distritoriales de Votación y comunicarán el resultado del mismo al Tribunal Electoral.

Las Juntas Provinciales de Votación remitirán al Tribunal Electoral todos los documentos que hubieren recibido de la Juntas Distritoriales de Votación.

ARTICULO 25.-Las Juntas Provinciales y Distritoriales tendrán su sede en las cabeceras de las respectivas circunscripciones; recibirán y custodiarán los documentos que les sean remitidos en los sitios que señale el Tribunal Electoral.

ARTICULO 26.-Una vez se haya recibido todas las actas con los votos, el Tribunal Electoral procederá a realizar en forma pública el cómputo final y dispondrá de un término de tres (3) días para anunciar a la Nación el resultado.

Si el número de votos que dicen "SI" supera al número de votos que dicen "NO", los Tratados y demás instrumentos sometidos al Plebiscito quedarán ratificados. Si resultare lo contrario quedarán rechazados.

Mediante comunicación escrita el Tribunal Electoral hará llegar el resultado final al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con indicación de si mediante el Plebiscito los ciudadanos han ratificado o han rechazado los Tratados a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 27.-Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio y todos los servidores públicos cooperarán y prestarán al Tribunal Electoral, a las Juntas Provinciales y Distritoriales de Votación, a las Juntas de Votación y a los delegados distritoriales y provinciales del Tribunal Electoral los auxilios necesarios para el desarrollo normal del Plebiscito.

ARTICULO 28.-El que vote más de una vez, o ejecute actos tendientes a impedir el desenvolvimiento libre y honesto del Plebiscito o adultere o falsee el resultado de la votación será sancionado con multa de Diez Balboas (B.10.00) a Mil Balboas

(B.1.000.00) o con pena de prisión de uno (1) a doce (12) meses, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 29.-La sanción que se establece en el artículo anterior de esta Ley será aplicada por el Tribunal Electoral conforme a los procedimientos penales previstos en la legislación electoral vigente.

ARTICULO 30.-El Presidente de la Junta de Votación podrá sancionar con multa de Veinticinco Balboas (B.25.00) y arresto hasta por tres (3) días la desobediencia y la falta de respeto de que fueren objeto en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 31.-Prohibese la venta, obsequio, traspaso, uso y consumo de bebidas alcohólicas desde las 12 de la noche del sábado anterior al día del Plebiscito hasta las 8 de la noche del domingo 23 de octubre de 1977. Quedan incluidos en la prohibición todos los vinos, cervezas, chichas y demás bebidas fermentadas.

ARTICULO 32.-El Tribunal Electoral tendrá la facultad de decretar en el Plebiscito las medidas necesarias para impedir el paso de los votantes de un Corregimiento a otro, así como cualquier movimiento individual o de grupo que tienda a perturbar el orden público, alterar la normalidad de la votación o coartar la libertad del sufragio.

ARTICULO 33.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

FERNANDO A. GONZALEZ H.  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Ministro de Gobierno y Justicia,  
JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,  
DIOGENES CEDEÑO CENCI

Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado, ARNULFO ROBLES

Ministro de Vivienda,  
Encargado, ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

Ministro de Planificación y Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de la Presidencia.

toridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de DIOMEDES RAMON BEITIA VILLARREAL, desde el día 18 de junio de 1977, fecha en que ocurrió su defunción, que son sus herederos sin perjuicios de terceros DIOMEDES RAMON BEITIA MENDEZ e IDALIDES DEL ROSARIO BEITIA MENDEZ, en condición de hijos del causante, Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte, para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoría.

Cópíese y notifíquese,

El Juez,  
(do) Elías N. Sanjur Marcucci

(do) Gladys de Grosso (Sra).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Juez,  
(do) Elías N. Sanjur Marcucci.

(do) G. de Grosso (Sra).

L-326996  
(Única Publicación)

#### AVISO DE REMATE.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra CATHERINE LEVANDI FARRELL DE STEFANO, se ha señalado el día 29 de septiembre de 1977 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

"FINCA: 839, inscrita al folio 198, tomo 16 de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 723, situado en la calle Sur de la Población de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte la calle mencionada; Sur, lote No. 725 de Josefina Girón, MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 de fondo. SUPERFICIE: 800 metros cuadrados.

FINCA: 2,905, inscrita al folio 442, tomo 35 de la sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno No. 271, situado en la Calle Cuarta Norta de la población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte la calle antes citada; Sur, lote 200 de la Nación; Este, lote 269 de Ceferina Beitrán; Oeste, lote 273 de Limón Vila. MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 de fondo. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

FINCA: 2,112, inscrita al folio 472, tomo 35 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno No. 808, situado en la Calle Quinta Sur, de la Población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte lote 739 de Fernando Joseph; Sur: Calle Quinta Sur; Este, lote 806 de Santiago Visuette y Oeste lote 810 de Manuela C. viuda de Ángulo. MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 metros de fondo. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

FINCA: 2,096, inscrita al folio 448 tomo 35 de la sección de la propiedad, provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno No. 378 situado en la Calle Quinta Norta de la población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte lote 449 de

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DIOMEDES RAMON BEITIA VILLARREAL se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

#### VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por au-

José Del Carmen Orozco; Sur Calle Quinta Norte ya citada; Este lote 376 de Josefina Marfa Martínez; Oeste lote 680, de Albino Samaniego. MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 metros de fondo. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

FINCA No. 2,171 inscrita al folio 100, tomo 44, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno No.735, situado en la Avenida Tercera de la población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte Calle Cuarta Sur, lote 804; Este lote 733 y Oeste Avenida Tercera, ya citada. MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 de fondo. SUPERFICIE : 600 metros cuadrados.

FINCA No.2,209; inscrita al folio 166, tomo 41, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno ubicado en la población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, marcado con el No. 380. LINDEROS: Norte lote 451 de M. Vda. de Matutino sur Calle Quinta Norte; Este lote 378 de Francisco González y Oeste Lote 382 de Juana Gutiérrez. MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 de fondo. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

FINCA: No.2,144, inscrita al folio 64, tomo 42, de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno No.390, situado en la población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte lote 461 de M. Luján Sur, Calle quinta, Norte, Este lote 388 de Higinia Molina y Oeste, lote 392 de Adelina González. MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 de fondo. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

FINCA No.2,145, inscrita al folio 72, tomo 42 de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno No.225 , situado en la población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá que tiene los siguientes linderos: Norte Calle Tercera, Norte; Sur lote No.154; Este lote 223 y Oeste Avenida cuarta, MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 de fondo. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

FINCA No.2,174; inscrita al folio 124 tomo 42, de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la población de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, lote 415 de Josefina Ayarza; Sur, Calle Quinta Norte; Este, Lote 342 de Nicotasa Villanueva y Oeste Avenida Segunda. MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 de fondo. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

Serviré de base del remate la suma de B/16,302.25 y posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarse el dfa se señalará por Suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo dfa hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija, el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación. Panamá, 7 de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Luis A. Barría  
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L333244  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 6429 de 17 de agosto de 1977, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropóliza (Mercantil) Ficha 017159, Rollo 782, Imagen 0134 ha sido disuelta a sociedad denominada CAMELIA S.A.

Panamá, 5 de septiembre de 1977

L333092  
(Única publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general, que mediante escritura pública número 1825, de 12 de agosto de 1977, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado el señor JULIO CESAR LOPEZ ACEVEDO, su establecimiento comercial denominado Cantina "NUEVA JUVENTUD", con Licencia Comercial Tipo "B" Registro 11,653, dedicado a la venta de licor al por menor, ubicado en la Calle Estudiante, Casa s/n de la ciudad de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá.

Panamá, 31 de agosto de 1977

ALCIDES D. HOWARD A.

L326783  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público:

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LUIS GUINARD DELIOT, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinte de agosto de mil novecientos setenta y siete.-

VISTOS..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero. Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de LUIS GUINARD DELIOT, desde el día 2 de febrero de 1977, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo. Que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa ANGELICA BOUTET SANCHEZ VDA. DE GUINARD.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente. Cópiale y notifíquese, (fdo) El Juez, Liedo, Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A., Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.-

El Juez,  
(fdo) Liedo, Juan S. Alvarado S.  
(fdo) Guillermo Morón A.,  
Secretario,

L326636  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

## EMPLAZA:

A, José Calderón Hernández, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Frank Marshall Jiménez, y Panamá, Costa Rica S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de aseante con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 23 de agosto de 1977

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.  
(fdo) GUILLERMO MORÓN A.  
El Secretario

L326640  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORÓN A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA S.A. contra INMOBILIARIA CITADEL S.A., se ha señalado el día treinta (30) de septiembre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del demandado que a continuación se detalla:

"Finca número 18,744 inscrita al folio 200, del tomo 456, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Que dicha finca consiste en un lote de terreno distinguido como Parcela 2-B, que formó parte de la Finca denominada El Cangrejo, situada en Las Sebanas de esta ciudad. SUPERFICIE: 4,729 metros cuadrados con 358 centímetros cuadrados. LINDEROS: Norte, con parcela No. 2; Sur, Calle Martín Sosa; Este, Parcela No. 2; y Oeste, lote vendido. MEDIDAS: Partiendo del Punto Noreste V-3-A, que el punto de coincidencia con la Parcela No. 2 y el lote vendido, se miden en dirección Sur, 70 grados, 52 minutos Este, una distancia de 59 metros, 5 centímetros, llegando al punto V-3, de este punto en dirección Sur, 24 grados, 35 minutos Oeste, se mide una distancia de 87 metros, 52 centímetros, hasta llegar al punto V-4 marcado en el plano; de este punto en dirección Norte, 65 grados 27 minutos Oeste, se mide una distancia de 52 metros, 60 centímetros, llegando al punto intermedio V-5 y de este punto en dirección Norte, 20 grados 16 minutos Este, se mide una distancia de 82 metros 18 centímetros, llegando al punto de partida".

Servirá de base para la subasta la suma de B/351,000. 89, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo

EDITORIA RENOVACION, S.A.

se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Alguacil Ejecutor,  
(fdo) Guillermo Morón A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-  
Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Guillermo Morón A.,  
Secretario.

L-326634  
(Única Publicación).

## AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORÓN A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por RODOLFO EDUARDO PEYNOLDS CIGARUISTA contra ENCARNACION SOLIS OSPIO, se ha señalado el día veintitrés (23) de septiembre del presente año para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del bien que a continuación se detalla, de propiedad de la demanda:

"Finca número 28,838 inscrita al folio 38 del Tomo 708 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, y consiste en un lote de terreno situado en el corregimiento de Río Abajo distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte limita con propiedad que fue de Mariano Sosa Calvino y José D. Soto, hoy A. Brown; Sur limita con calle octava de Río Abajo por el Este limita con el lote número 23 de Alberto Tuy; y por el Oeste limita con resto de la finca de la cual se segregó. SUPERFICIE: 327 metros cuadrados con 1 decímetro cuadrado".

Servirá de base para la subasta la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBCAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/1,972,70), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3), de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Alguacil Ejecutor,  
(fdo) Guillermo Morón A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-  
Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Guillermo Morón A.,  
Secretario.

L-315365  
(Única Publicación)